Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00258 00
Demandante	John Harol Castrillón Naranjo
Demandado	Julián Fernando Esteban Rivera
Auto Interlocutorio Nro.	1068
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, y habida cuenta que con ello la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del lugar indicado para el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, el título valor base del recaudo, pagaré Nro. 00001 presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.

La copia escaneada del título valor, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte al procurador judicial demandante, que pesa sobre él la carga de conservar el título original, con la obligación que éste no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en el, además, deberá estar presto a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor John Harol Castrillón Naranjo, identificado con C.C. Nro. 10.287.630 de Manizales - Caldas, y en contra del señor Julián Fernando Esteban Rivera, identificado con C.C. Nro. 16.229.049, por la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 00001 suscrito el siete (07) de abril de 2022; por los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado al 2% mensual, desde el día 7 de enero de 2023 hasta el 07 de abril de 2023; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 08 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante al abogado SERGIO GIRALDO RUIZ, identificado con T.P. Nro. 363.051 del C.S. de la J del C.S.J., en virtud del mandato conferido.

SEXTO: Advertir al apoderado judicial de la entidad demandante, que se entenderá que el título ejecutivo no continúa en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estará presto a exhibirlo si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto.

SÉPTIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, <u>17/10/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>90</u> fijados a las 8:00 a.m.

____<u>LGM</u> Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee753270ec9060a3f4f82e3267ef4cf1a020f5ab870a673d8358c99381506f6b**Documento generado en 13/10/2023 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica